MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1064-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 20 de Julio de 2020

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 114809 de fecha 22.04.2020; que Sanciona a la persona de **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS** ; identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, con la Infracción de Tránsito de código M - 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito con ticket de expediente N° 10126 de fecha 18.06.2020, el Informe N° 049-2020-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 09.07.2020; el Informe N° 766-2020/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 13.07.2020; el Informe N° 764-2020-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 20.07.2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al Sr. **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS** ; identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, la multa de transito con el código M - 03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"; ello en calidad de conductor del vehículo de Número de motor N° P1-3208

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS** ; identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, ha interpuesto pedido de Nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 10126 de fecha 18.06.2020, por lo que antes de evaluar el fondo de dicha solicitud debemos de verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC ; modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC que:

> 2. ***Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)***
> *2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)*

Que, como es de verse, en el expediente administrativo referenciado, el administrado solicita la NULIDAD de PIT en cuestión; sin embargo, dicha pretensión deberá adecuarse a lo prescrito en el Decreto Supremo N°0006-2017-JUS, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.6 que a la letra dice: Principio de Informalismo:- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; en concordancia, con el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, artículo 336, numeral 2/2.1.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el *administrado* **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS**; identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, ha presentado su pedido de nulidad de papeleta dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 22.04.2020 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 18.06.2020; sin embargo los informes de las áreas encargadas de verificar dichos plazos señalan que se encuentra dentro de los plazos establecidos esto en merito que

por la pandemia COVID19, los plazos han estado suspendidos por dicho periodo, por lo que se consideraría dicho descargo dentro del plazo; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.

Que, con Ticket de expediente N° 010126 de fecha 18.06.2020, el administrado recurre a este despacho solicitando la Nulidad de papeleta de transito Serie C-114809 de fecha 22.04.2020, fundamentando su nulidad en el hecho de no haberse respetado el debido procedimiento señalado en el artículo 327 inc 01 del Reglamento Nacional de Tránsito que se me impone la Multa por supuesta infracción establecida en el ***código M03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave***, **HECHO QUE ES ABSOLUTAMENTE FALSO**, tal y como lo acredito con mi licencia de conducir , que adjunto a la presente , quedando de esta manera probado que nunca he cometido dicha infracción de transito motivo por el cual solicito se declare nula.

Que, con Informe N° 049-2020-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 09/07/20, el técnico Paola Palacios Navarro, señala que el administrado ha solicitado su pedido dentro del plazo, cabe mencionar que por el estado de emergencia el área de mesa de partes no ha tenido atención al público.

Que, con Informe N° 0766-2020-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 13/07/20, la jefa de la Unidad de Sanciones Adm. Shulay F. Burillo Alvia, concluye: Que, está oficina remite a su despacho para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia a lo solicitado por el administrado. Cabe indicar que por DECRETO SUPREMO N° 44-2020PCM el área de Mesa de Partes no ha tenido atención al Público.

Que, con Informe N° 764-2020-MPS/GSCyGRD/SCM de fecha 20/07/20, el jefe de control Municipal CPC. Leandry Villalta Peña, concluye: Que, está oficina remite a su Despacho para su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia a lo solicitado.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujetas a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.

1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.

1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.

1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.

1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

1.6. Conducta infractora detectada.

1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.

1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.

1.10. Firma del conductor.

1.11. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.

b) Del conductor.

1.12. Información complementaria:

a) Lugares de pago.

b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.

c) Otros datos que fueren ilustrativos.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre

completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS CAMPOS QUE ANTECEDEN, ESTARÁ SUJETA A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, una vez evaluado los medios ofrecidos por el descargo con ticket de expediente N° 10126, se puede observar que en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 114809 de fecha 22.04.2020, tiene las siguientes observaciones:

a) Que, no está firmada por el conductor, Mostrando disconformidad desde un inicio por el administrado.

b) Que se ha logrado su disconformidad lógicamente porque el administrado si contaba con la licencia de conducir correspondiente, acreditándolo con la misma que adjunta al su descargo y obra en el expediente administrativo. Por lo que no correspondería haberle aplicado dicha infracción.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo General) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el pedido de Nulidad presentado por el administrado **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS;** identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C-N° 114809 de fecha 22.04.2020 con código M03, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **NULA** la Papeleta de Infracción Serie C- N° 114809 de fecha 22.04.2020 con código M-03: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años", la misma que sancionan al administrado **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS;** identificado con DNI N° 03873168, con la infracción arriba señalada.

ARTÍCULO TERCERO: **Encargar a la Unidad de Sanciones hacer la entrega del vehículo de placa de rodaje N° P1-3208, al propietario CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS** ; identificado con DNI N° 03873168, Con domicilio en Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura, previa verificación del pago de cochera por el servicio brindado.

ARTÍCULO CUARTO: **Encargar a la Unidad de Sanciones,** cumpla con **Dar de BAJA** la Papeleta de Infracción Serie C- N° 114809 de fecha 22.04.2020 con código M03; que Sancionan a la persona de **CARRANZA OLAYA JUAN CARLOS;** identificado con DNI N° 03873168, con la infracción arriba señalada.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio Calle Grau N° 670, Distrito de Sullana Provincia Sullana Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Subg.Control Muni
Subg.Infor
Archivo (02)
DMT/ WASP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Crnl(r) WALTER ARNALDO SANTIN PALACIOS
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES